

nará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en los números 13 y 16 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbres correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, incluidos los honorarios facultativos de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en la forma siguiente: 2.414.756,79 pesetas, para el ejercicio económico de 1963, y 4.000.000 de pesetas, para el de 1964, previa la presentación mensual de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, aprobado por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre próximo pasado, anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 27 del propio mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo) a don Enrique Suárez Dacosta, con domicilio en Cardenal Quevedo, 26, Orense, por la cantidad de 9.687.978,16 pesetas, lo que representa una baja del 2.3058 por 100, equivalente a pesetas 228.657,47 (doscientas veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos), sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará definitivamente mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales siguientes, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a constar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de 387.519,12 pesetas, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra del valor por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en el número 16 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y ésta, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta; honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y timbres correspondientes, y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, incluidos los honorarios facultativos de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en la forma siguiente: 2.197.871,74 pesetas, para el ejercicio económico de 1963, y 4.000.000 de pesetas, para cada uno de los años 1964 y 1965, previa la presentación mensual de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para ampliar sus redes de distribución en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para llevar a efecto las ampliaciones siguientes en sus redes de distribución en Madrid —comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria—, respecto de las cuales solicita la correspondiente autorización administrativa de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956:

1.º Canalización en alta presión en las calles del Gasómetro, paseo de las Acacias, paseo de los Olmos, San Isidro, Santa Casilda, paseo de los Pontones, paseo Imperial, ronda de Segovia, Jardines de la Tela, Virgen del Puerto, Onésimo Redondo, Ferraz y Rosales, hasta Marqués de Urquijo, colocando 4.810 metros, aproximadamente, de tubería mixta de fundición y fibrocemento, de 500 milímetros de diámetro.

2.º Derivación de la arteria de alta presión existente en la avenida de América, desde un punto situado a la altura del Parque de las Avenidas, prolongándola por la citada avenida hasta la barriada de Marqués de Portugalete, colocando, aproximadamente, 1.010 metros de tubería de fundición, de 300 milímetros de diámetro, para alimentar la subestación reductora que se indica a continuación.

3.º Instalación de una nueva subestación reductora de sobrecarga automática, a emplazar en Marqués de Portugalete, para reducir la presión de salida entre límites de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de unos 3.000 m³/h., para alimentar la zona especificada en el apartado 4.º de canalización de baja presión.

4.º Derivación de la arteria de alta presión del barrio de Moratalaz, colocando 1.650 metros, aproximadamente, como longitud media de tuberías mixtas de fundición y fibrocemento, de diámetro 300 y 350 milímetros, para alimentar las tres subestaciones reductoras que se especifican a continuación.

5.º Instalación de tres nuevas subestaciones reductoras de sobrecarga automática, a emplazar en la extensión del sector

de Moratalaz, proyectada por OSHA (Obra Sindical del Hogar y Arquitectura), con las mismas características técnicas que las del apartado tercero.

6.º Derivación de la arteria de alta presión existente en el barrio de Moratalaz, colocando 1.760 metros, aproximadamente, como longitud media de tuberías mixtas de fundición y fibrocemento, de diámetros 250 y 350 milímetros, para alimentar las dos subestaciones reductoras que se especifican a continuación.

7.º Instalación de dos nuevas subestaciones reductoras de sobrecarga automática, a emplazar en la ampliación de Moratalaz, proyectada por URBIS, con las mismas características técnicas que la del apartado tercero.

8.º Conexión en alta presión de la arteria existente en la avenida del Mediterráneo con la de 500 milímetros de diámetro de O'Donnell, siguiendo la calle del Doctor Esquerdo, colocando 1.650 metros, aproximadamente, de tubería mixta de fundición y fibrocemento de 350 milímetros de diámetro.

9.º Conexión de la arteria de alta presión de 500 milímetros de diámetro existente en Doctor Esquerdo con la arteria de alta presión existente en Alcalá, siguiendo las calles de Marqués de Zafra, Marqués de Mondéjar, plaza de la América Española y A. González, colocando 790 metros, aproximadamente, de tubería mixta de fundición y fibrocemento, de 350 milímetros de diámetro.

10. Instalación de una nueva subestación reductora de sobrecarga automática, emplazada en la plaza de la América Española, intercalada con la conexión anterior, para reducir la presión de salida entre límites de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de unos 2.500 metros cúbicos/hora.

11. Establecimiento de un cruce en alta presión en la calle de Francisco Silvela, esquina a Diego de León, colocando 35 metros de tubería de fundición, de 300 milímetros de diámetro, para alimentar la subestación que se especifica a continuación.

12. Instalación de una nueva subestación reductora de sobrecarga automática, a emplazar en la confluencia de las calles de Diego de León y Francisco Silvela, para reducir la presión de salida entre límites de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de unos 2.500 m³/hora.

13. Establecimientos de nuevos ramales de tuberías de fundición y fibrocemento para distribución en baja presión, destinados al suministro de gas a las nuevas urbanizaciones y construcciones edificadas y por edificar en distintas zonas de Madrid y en los lugares que se detallan en el expediente.

El valor de las instalaciones anteriormente descritas ascienden a la suma de 39.977.901 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», las ampliaciones en sus redes de distribución en Madrid que quedan descritas, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas Madrid, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.998.895,05 pesetas (un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesetas con cinco céntimos), importe de 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La citada fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas Madrid, S. A.» comenzará dentro de un plazo de seis meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Gas Madrid, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la distribución del gas con los nuevos medios de distribución detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de distribución ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas Madrid, S. A.» podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Madrid vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por

«Gas Madrid, S. A.», tanto durante el periodo de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones de distribución y auxiliares, como durante su explotación.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Madrid deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Gas Madrid, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Madrid, S. A.», no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas, y si aquélla no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria.

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podría admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

10. Esta autorización no supone la de importación del material necesario, para lo cual se presentará una relación del que se considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé conformidad a dicha relación, se solicitará de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Gas Madrid, S. A.», las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada, debiendo advertir a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Agrupación de Regantes Pozo el Campeón» la instalación de la línea eléctrica y subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Agrupación de Regantes Pozo el Campeón», con domicilio en Teruel, Poyo del Cid, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica y subestación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes: